

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a los EE.UU. en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 589-2012 MTC/02

Lima, 23 de octubre de 2012

VISTOS:

El Informe N° 444-2012-MTC/12.04, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe No. 313-2012-MTC/12.04, emitido por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley No. 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo No. 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo No. 047-2002-PCM, señala que la autorización de viajes al exterior de las personas que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución conforme a la Ley No. 27619;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley No. 29812, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley No. 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia, la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa Servicios Aéreos de los Andes S.A.C., ha presentado ante la autoridad aeronáutica civil, su solicitud para ser atendida durante el mes de noviembre de 2012, acompañando los requisitos establecidos en

el marco del Procedimiento No. 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, la empresa Servicios Aéreos de los Andes S.A.C., ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en tal sentido, los costos del viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, dicha solicitud ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del citado Ministerio, según se desprende de la respectiva Orden de Inspección y referida en el Informe No. 444-2012-MTC/12.04 y No. 313-2012-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley No. 27261, Ley No. 27619, Ley No. 29812, Decreto Supremo No. 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor Mauro Humberto José Lolli Del Castillo, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará del 01 al 03 de noviembre de 2012 a la ciudad de Dallas, Estados Unidos de América, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en el Informe No. 444-2012-MTC/12.04 y No. 313-2012-MTC/12.04.

Artículo 2°.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa Servicios Aéreos de los Andes S.A.C., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

Artículo 3°.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo No. 047-2002-PCM, el Inspector mencionado en la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4°.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL DEL PERU (DGAC)

Código: F-DSA-P&C-002

Revisión: Original

Fecha: 30.08.10

Cuadro Resumen de Viajes

RELACION DE VIAJES POR COMISION DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DIAS DEL 01 AL 03 DE NOVIEMBRE DE 2012 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 313-2012-MTC/12.04 Y N° 444-2012-MTC/12.04

ORDEN INSPECCION N°	INICIO	FIN	VIATICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAIS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACION N°s
2923-2012-MTC/12.04	01-Nov	03-Nov	US\$ 660.00	Servicios Aéreos de los Andes SAC	Lolli Del Castillo, Mauro Humberto José	Dallas	EUA	Chequeo técnico de refresco en simulador de vuelo del equipo AS-350, a su personal aeronáutico	38494-38495



Modifican Manual de Inspecciones Técnicas Vehiculares y la Tabla de Interpretación de Defectos de Inspecciones Técnicas Vehiculares

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 4016-2012-MTC/15

Lima, 17 de octubre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC, tiene por objeto regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas vehiculares de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29237, Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, cuya finalidad constituye certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestre a nivel nacional; así como, verificar que éstos cumplan las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el propósito de garantizar la seguridad del transporte y tránsito terrestre, y las condiciones ambientales saludables;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 11581-2008-MTC/15 se aprobó, entre otros, el Manual de Inspecciones Técnicas Vehiculares, así como la Tabla de Interpretación de Defectos de Inspecciones Técnicas Vehiculares, conforme a los Anexos Nos. 01 y 04, respectivamente, que forman parte integrante de la referida Resolución Directoral;

Que, el Manual de Inspecciones Técnicas Vehiculares establece los lineamientos generales a tener en cuenta durante la Inspección Técnica Vehicular; asimismo, la Tabla de Interpretación de Defectos de Inspecciones Técnicas Vehiculares establece los criterios que permiten determinar si el elemento o equipo en cuestión está o no en condiciones aceptables, tipifica las observaciones resultante de las inspecciones Técnicas Vehiculares y las clasifica en Observaciones Leves, Graves y Muy Graves;

Que, por otro lado, de conformidad con el artículo 2 del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC, se otorgó rango de Decreto Supremo a la Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 que aprueba la Directiva N° 001-2005-MTC/15 "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV";

Que, de acuerdo a la citada Directiva las Entidades Certificadoras de Conversiones emiten el Certificado de Conformidad de Conversión a GNV al vehículo que haya sido objeto de conversión de su sistema de combustión a GNV en un taller de conversión autorizado, previa verificación de que los componentes instalados en el vehículo se encuentren habilitados y en correcto estado de funcionamiento, no afecten negativamente la seguridad del mismo, el tránsito terrestre, el medio ambiente o incumplan con las condiciones técnicas establecidas en la normativa vigente; asimismo, la

El Peruano

DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: cotizacionesnll@editoraperu.com.pe; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN



Directiva señalada establece la obligación de las referidas Entidades de habilitar los vehículos convertidos al sistema de combustión a GNV, por el plazo de un (1) año para cargar GNV en los establecimientos de venta al público de gas natural vehicular;

Que, igualmente, se establece en la mencionada Directiva, como una de las obligaciones del propietario del vehículo con sistema de combustión a GNV, el presentar el vehículo a la Entidad Certificadora de Conversiones para la certificación anual del sistema de combustión a GNV;

Que, por su parte, acorde al artículo 3 del Decreto Supremo N° 022-2009-MTC, se otorgó rango de Decreto Supremo a la Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15, que aprueba la Directiva N° 005-2007-MTC/15, "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones a GLP y de los Talleres de Conversión a GLP";

Que, conforme a la Directiva citada en el considerando anterior las Entidades Certificadoras de Conversiones emiten el Certificado de Conformidad de Conversión a GLP al vehículo que haya sido objeto de conversión de su sistema de combustión a GLP en un taller de conversión autorizado, previa verificación de que los componentes instalados en el vehículo se encuentren habilitados y en correcto estado de funcionamiento, no afecten negativamente la seguridad del mismo, el tránsito terrestre, el medio ambiente o incumplan con las condiciones técnicas establecidas en la normativa vigente; asimismo, la Directiva señalada establece la obligación de las referidas Entidades de habilitar los vehículos convertidos al sistema de combustión a GLP, por el plazo de un (1) año para cargar GLP en los establecimientos de venta al público de gas licuado de petróleo;

Que, del mismo modo, dicha Directiva, establece como una de las obligaciones del propietario del vehículo con sistema de combustión a GLP, el presentar el vehículo a la Entidad Certificadora de Conversiones a GLP para la certificación anual del sistema de combustión a GLP;

Que, en ese sentido y teniendo en cuenta que el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares busca certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos, así como verificar que éstos cumplan las condiciones técnicas establecidas en la normativa vigente; asimismo, considerando que las exigencias sobre la certificación de Conformidad de Conversión a GNV o GLP y la certificación anual de los vehículos que usen los sistemas de combustión a GNV o GLP, están dirigidas a determinar las condiciones de seguridad de los vehículos, resulta necesario aprobar las medidas normativas que coadyuven con el cumplimiento de dichas obligaciones, motivo por el cual se incorpora en el Manual de Inspecciones Técnicas Vehiculares, así como en la Tabla de Interpretación de Defectos de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobadas por la Resolución Directoral N° 11581-2008-MTC/15, disposiciones sobre la obligatoriedad de la presentación de dichos Certificados;

Que, por otro lado, mediante el artículo 4 del Decreto Supremo N° 010-2012-MTC se incorporó la infracción IT.33 a la Tabla de Infracciones y Sanciones de los Centros de Inspección Técnica Vehicular del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares;

Que, a efectos que la disposición referida en el considerando precedente pueda ser aplicada en su totalidad, y teniendo en cuenta el Informe N° 137-2012-SUTRAN/07.1.4 formulado por la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, corresponde disponer incorporaciones a la Tabla de Interpretación de Defectos de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobadas por la Resolución Directoral N° 11581-2008-MTC/15;

De conformidad con la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 29237, Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares; y el Decreto Supremo N° 025-2008-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Incorporación al Manual de Inspecciones Técnicas Vehiculares y a la Tabla de Interpretación de Defectos de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobados mediante Resolución Directoral N° 11581-2008-MTC/15.

Incorpórese el numeral 1.2.7 al Anexo N° 1 Manual de Inspecciones Técnicas Vehiculares y el inciso A.5.4 al inciso A.5 y los incisos J.8.2.5, J.8.2.6, J.8.2.7 y J.8.2.8 al inciso J.8 del Anexo N° 4 Tabla de Interpretación de Defectos de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobados por Resolución Directoral N° 11581-2008-MTC/15; en los términos siguientes:

**“ANEXO N° 1
MANUAL DE INSPECCIONES
TECNICAS VEHICULARES**

(...)

1.2.7 Certificado de Conformidad de Conversión a GNV o GLP vigente o Certificado de Inspección Anual del Vehículo a GNV o GLP vigente, según corresponda.

(...)"

“ANEXO N° 4

**TABLA DE INTERPRETACION DE
DEFECTOS DE INSPECCIONES TECNICAS VEHICULARES**

INTERPRETACION DE DEFECTOS	Categoría Vehicular	CALIFICACION								
		hasta 2011			Años 2012, 2013 y 2014			A partir del año 2015		
		L	G	M.G	L	G	M.G	L	G	M.G
(...)										
A.5	OTROS DOCUMENTOS SOLICITADOS									
(...)										
A.5.4	No presenta Certificado de Conformidad de Conversión a GNV o GLP vigente o Certificado de Inspección Anual del Vehículo a GNV o GLP vigente, según corresponda.	L, M, N				X				X
(...)										
J.8.	ASIENTOS									
(...)										
J.8.2.5	No están fijados rígidamente a la estructura del vehículo	M				X				X
J.8.2.6	No cuentan con protectores de cabeza	M				X				X
J.8.2.7	No cuentan con espaldar de ángulo variable	M				X				X
J.8.2.8	No se encuentran instalados en forma transversal al vehículo	M				X				X

(...)"

Artículo 2°.- Vigencia

La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

857958-1